

BAKER & MCKENZIE

Comentarios sobre los Delegados de Prevención y los Sindicatos

**Gustavo I. Nieto M.
BAKER & MCKENZIE**

**Cámara de Industriales del Estado Aragua
Julio 2011**

Participación de los representantes de organizaciones sindicales, Directivos y Delegados Sindicales, en asuntos relacionados con seguridad y salud en el trabajo

Vs.

Participación de los Delegados de Prevención de la LOPCYMAT en asuntos laborales no relacionados con seguridad y salud en el trabajo

Marco Legal

Ley Orgánica del Trabajo (1991, reformada en 1997 y 2011)

Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2005)

Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (2007)

<p>Ley Orgánica del Trabajo Sindicatos</p>	<p>LOPCYMAT Delegados de Prevención</p>
<p>Objeto de las Organizaciones Sindicales</p> <p>Artículo 407. Los sindicatos tendrán por objeto el estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales o generales de los trabajadores y de la producción, según se trate de sindicatos de trabajadores o de patronos, y el mejoramiento social, económico y moral y la defensa de los derechos individuales de sus asociados.</p>	<p>De los Delegados o Delegadas de Prevención</p> <p>Artículo 41. En todo centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas, los trabajadores y trabajadoras elegirán delegados o delegadas de prevención, que serán sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral, mediante los mecanismos democráticos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y las convenciones colectivas de trabajo.</p> <p>Mediante Reglamento se establecerá el número de delegados o delegadas de prevención, para lo cual debe tomar en consideración el número de trabajadores y trabajadoras; la organización del trabajo; los turnos de trabajo, áreas, departamentos o ubicación de los espacios físicos, así como la peligrosidad de los procesos de trabajo</p>

LOPCYMAT

Organización del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
Conformación del Régimen

Artículo 12. El Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado por los siguientes organismos y personas:

1. Rectoría: El ministerio con competencia en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Gestión:
 - a. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
 - b. El Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores.
3. Recaudación y distribución: La Tesorería de Seguridad Social.
4. Supervisión y Control del Régimen Prestacional: La Superintendencia de Seguridad Social.
5. Supervisión o inspección de empresas, establecimientos, explotaciones y faenas:
 - a. Las Unidades de Supervisión adscritas a la Inspectoría del Trabajo.
 - b. Las Unidades Técnico-Administrativas del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
6. **Organismos e instancias de consulta y participación:**
 - a. Los Consejos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - b. Los Comités de Seguridad y Salud Laboral de las empresas, establecimientos o explotaciones.
 - c. Los delegados o delegadas de prevención.
 - d. **Las organizaciones sindicales.**
 - e. Otras instancias de participación y control social que se crearen.
7. Organismos e instituciones prestadoras de servicios:
 - a. El Sistema Público Nacional de Salud.
 - b. Las instituciones prestadoras de los servicios de capacitación y reinserción laboral del Régimen Prestacional de Empleo.
 - c. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo organizados por las empresas.
 - d. **Las instituciones, empresas, organismos, y operadores del área de seguridad y salud en el trabajo, acreditados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, dentro de las áreas permitidas por la presente Ley.**

LOPCYMAT

De la declaración de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales

Artículo 73. El empleador o empleadora debe informar de la ocurrencia del accidente de trabajo de forma inmediata ante el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, el Comité de Seguridad y Salud Laboral y **el Sindicato**.

La declaración formal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales deberá realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del accidente o del diagnóstico de la enfermedad.

El deber de informar y declarar los accidentes de trabajo o las enfermedades ocupacionales será regulado mediante las normas técnicas de la presente Ley.

Artículo 74. Sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el artículo 73, podrán notificar al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales la ocurrencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional, el propio trabajador o trabajadora, sus familiares, el Comité de Seguridad y Salud Laboral, otro trabajador o trabajadora, **o el sindicato**. El Instituto también podrá iniciar de oficio la investigación de los mismos.

<p>Ley Orgánica del Trabajo Atribuciones de los Sindicatos de Trabajadores</p>	<p>LOPCYMAT Atribuciones y Facultades de los Delegados de Prevención</p>
<p>Artículo 408. Los sindicatos de trabajadores tendrán las siguientes atribuciones y finalidades:</p> <p>a) Proteger y defender los intereses profesionales o generales de sus asociados ante los organismos y autoridades públicas;</p> <p>b) Representar a sus miembros en las negociaciones y conflictos colectivos de trabajo, y especialmente en los procedimientos de conciliación y arbitraje;</p> <p>c) Promover, negociar, celebrar, revisar y modificar convenciones colectivas de trabajo y exigir su cumplimiento;</p> <p>d) Representar y defender a sus miembros y a los trabajadores que lo soliciten, aunque no sean miembros del sindicato, en el ejercicio de sus intereses y derechos individuales en los procedimientos administrativos que se relacionen con el trabajador, y, en los judiciales sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la representación; y, en sus relaciones con los patronos;</p>	<p>Artículo 42. Son atribuciones del delegado o delegada de prevención:</p> <p>a) Constituir conjuntamente, con los representantes de los empleadores o empleadoras, el Comité de Seguridad y Salud Laboral.</p> <p>b) <u>Recibir</u> las denuncias relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo y a los programas e instalaciones para la recreación, utilización del tiempo libre y descanso que formulen los trabajadores y trabajadoras con el objeto de tramitarlas ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral para su solución.</p> <p>c) <u>Participar</u> conjuntamente con el empleador o empleadora y sus representantes en la mejora de la acción preventiva y de promoción de la salud y seguridad en el trabajo.</p> <p>d) <u>Promover y fomentar</u> la cooperación de los trabajadores y trabajadoras en la ejecución de la normativa sobre condiciones y medio ambiente de trabajo.</p>

e) Vigilar el cumplimiento de las normas destinadas a proteger a los trabajadores, especialmente las de previsión, higiene y seguridad sociales, las de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo, las de construcción de viviendas para los trabajadores, las de creación y mantenimiento de servicios sociales y actividades sanas y de mejoramiento durante el tiempo libre;

f) Ejercer especial vigilancia para el fiel cumplimiento de las normas dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades, así como de las normas protectoras de la maternidad y la familia, menores y aprendices;

g) Crear fondos de socorro y de ahorro y cooperativas, escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes destinados al deporte y a la recreación o al turismo. No obstante, para la organización de cooperativas de producción o servicios por trabajadores de una empresa, se requerirá autorización expresa de la misma, cuando se trate de producir mercancías o prestar servicios semejantes a los que produzca o preste la empresa correspondiente. La administración y funcionamiento de las cooperativas se regirá por las disposiciones pertinentes a ellas;

h) Realizar estudios sobre las características de la

e) Coordinar con las organizaciones sindicales, las acciones de defensa, promoción, control y vigilancia de la seguridad y salud en el trabajo.

f) Otras que le asigne la presente Ley y el Reglamento que se dicte.

Artículo 43. En el ejercicio de las competencias atribuidas al delegado o delegada de prevención, éstos están facultados para:

a) Acompañar a los técnicos o técnicas de la empresa, a los asesores o asesoras externos o a los funcionarios o funcionarias de inspección de los organismos oficiales, en las evaluaciones del medio ambiente de trabajo y de la infraestructura de las áreas destinadas a la recreación, descanso y turismo social, así como a los inspectores y supervisores o supervisoras del trabajo y la seguridad social, en las visitas y verificaciones que realicen para comprobar el cumplimiento de la normativa, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en esta Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones. Esta información podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad y el secreto industrial.

respectiva rama profesional, industrial o comercial o de servicios, costos y niveles de vida, educación, aprendizaje y cultura y, en general, sobre todas aquellas que les permita promover el progreso social, económico y cultural de sus asociados; y presentar proposiciones a los Poderes Públicos para la realización de dichos fines;

i) Colaborar con las autoridades, organismos e institutos públicos en la preparación y ejecución de programas de mejoramiento social y cultural y en la capacitación técnica y colocación de los trabajadores;

j) Responder oportunamente a las consultas que les sean formuladas por las autoridades y proporcionar los informes que se les soliciten, de conformidad con las leyes;

k) Realizar campañas permanentes en los centros de trabajo para concientizar a los trabajadores en la lucha activa contra la corrupción, consumo y distribución de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y hábitos dañinos para su salud física y mental, y para la sociedad; y

l) En general, las que señalen sus estatutos o resuelvan sus asociados, para el mejor logro de sus fines.

c) Solicitar información al empleador o empleadora sobre los daños ocurridos en la salud de los trabajadores y trabajadoras una vez que aquel hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, en cualquier oportunidad, en el lugar de los hechos, para conocer las circunstancias de los mismos.

d) Solicitar al empleador o empleadora los informes procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de seguridad y salud en el trabajo en la empresa, así como de los organismos competentes.

e) Realizar visitas a los lugares de trabajo y a las áreas destinadas a la recreación y descanso, para ejercer la labor de vigilancia y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, sin alterar el normal desarrollo del proceso productivo.

f) Demandar del empleador o de la empleadora la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al Comité de Seguridad y Salud Laboral para su discusión en el mismo.

LOPCYMAT

Atribuciones y Facultades del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Atribuciones del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 47. El Comité de Seguridad y Salud Laboral tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. A tal efecto, en su seno considerará, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la seguridad y salud en el trabajo, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de promoción, prevención y control, así como de recreación, utilización del tiempo libre, descanso, turismo social, y dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura de las áreas destinadas para esos fines, y del proyecto y organización de la formación en la materia.
- 2) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para el control efectivo de las condiciones peligrosas de trabajo, proponiendo la mejora de los controles existentes o la corrección de las deficiencias detectadas.

De las facultades del Comité de Seguridad y Salud Laboral

Artículo 48. En el ejercicio de sus funciones, el Comité de Seguridad y Salud Laboral está facultado para:

- 1) Aprobar el proyecto de Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa y la vigilancia de su cumplimiento para someterlo a la consideración del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
- 2) Vigilar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y conocer directamente la situación relativa a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales y la promoción de la seguridad y salud, así como la ejecución de los programas de la recreación, utilización del tiempo libre, descanso, turismo social, y la existencia y condiciones de la infraestructura de las áreas destinadas para esos fines, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

- 3) Supervisar los servicios de salud en el trabajo de la empresa, centro de trabajo o explotación.
- 4) Prestar asistencia y asesoramiento al empleador o empleadora y a los trabajadores y trabajadoras.
- 5) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- 6) Denunciar las condiciones inseguras y el incumplimiento de los acuerdos que se logren en su seno en relación a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- 7) Conocer y analizar los daños producidos a la salud, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas.
- 8) Conocer y aprobar la memoria y programación anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CUADRO COMPARATIVO

<p>LOPCYMAT Atribuciones y Facultades de los Delegados de Prevención</p>	<p>LOPCYMAT Atribuciones y Facultades del Comité de Seguridad y Salud Laboral</p>	<p>Ley Orgánica del Trabajo Atribuciones de los Sindicatos de Trabajadores</p>
<p>En todo centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas, los trabajadores y trabajadoras elegirán delegados o delegadas de prevención, que serán <u>sus representantes</u> ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral.</p>		<p><u>Representar y defender</u> a sus miembros y a los trabajadores que lo soliciten, aunque no sean miembros del sindicato, en el ejercicio de sus intereses y derechos individuales en los procedimientos que se relacionen con el trabajador.</p>
<p>Constituir conjuntamente, con los representantes de los empleadores o empleadoras, el <u>Comité de Seguridad y Salud Laboral</u>.</p>	<p>El Comité estará <u>conformado por los delegados o delegadas de prevención</u>, de una parte y por el empleador o empleadora, o sus representantes en número igual al de los delegados o delegadas de prevención, de la otra.</p>	<p>En las reuniones del <u>Comité de Seguridad y Salud Laboral</u> podrán participar, con voz pero sin voto, los delegados o <u>delegadas sindicales</u> y el personal adscrito al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>

<p>LOPCYMAT Atribuciones y Facultades de los Delegados de Prevención</p>	<p>LOPCYMAT Atribuciones y Facultades del Comité de Seguridad y Salud Laboral</p>	<p>Ley Orgánica del Trabajo Atribuciones de los Sindicatos de Trabajadores</p>
<p>Coordinar con <u>las organizaciones sindicales</u>, las acciones de defensa, promoción, control y <u>vigilancia de la seguridad y salud en el trabajo</u>.</p>	<p><u>Vigilar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo</u> y conocer directamente la situación relativa a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales y la promoción de la seguridad y salud, así como la ejecución de los programas de la recreación, <u>utilización del tiempo libre</u>, descanso, turismo social, y la existencia y condiciones de la infraestructura de las áreas destinadas para esos fines, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas</p>	<p><u>Vigilar</u> el cumplimiento de las normas destinadas a proteger a los trabajadores, especialmente las de <u>previsión, higiene y seguridad sociales, las de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo, actividades sanas y de mejoramiento durante el tiempo libre</u>. Ejercer especial vigilancia para el fiel cumplimiento de las normas dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades, así como de las <u>normas protectoras de la maternidad y la familia, menores y aprendices</u>.</p>
<p><u>Constituir</u> conjuntamente, con los representantes de los empleadores o empleadoras, el <u>Comité de Seguridad y Salud Laboral</u>.</p>	<p>El <u>Comité</u> estará conformado por los <u>delegados o delegadas de prevención</u>, de una parte y por el empleador o empleadora, o sus representantes en número igual al de los delegados o delegadas de prevención, de la otra.</p>	<p>En las reuniones del <u>Comité de Seguridad y Salud Laboral</u> podrán participar, con voz pero sin voto, <u>los delegados o delegadas sindicales</u> y el personal adscrito al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>

<p>LOPCYMAT Atribuciones y Facultades de los Delegados de Prevención</p>	<p>LOPCYMAT Atribuciones y Facultades del Comité de Seguridad y Salud Laboral</p>	<p>Ley Orgánica del Trabajo Atribuciones de los Sindicatos de Trabajadores</p>
<p>Participar conjuntamente con el empleador en la mejora de la acción preventiva y de promoción de la salud y seguridad en el trabajo.</p>	<p>Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	
<p>Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores y trabajadoras en la ejecución de la normativa sobre condiciones y medio ambiente de trabajo.</p>	<p>Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para el control efectivo de las condiciones peligrosas de trabajo, proponiendo la mejora de los controles existentes o la corrección de las deficiencias detectadas.</p>	
<p>Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones</p>	<p>Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.</p>	
<p>Recibir las denuncias relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo y a los programas e instalaciones para la recreación, utilización del tiempo libre y descanso que formulen los trabajadores y trabajadoras con el objeto de tramitarlas ante el Comité de Seguridad y Salud Laboral para su solución.</p>	<p>Denunciar las condiciones inseguras y el incumplimiento de los acuerdos que se logren en su seno en relación a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.</p>	

Dictamen Consultoría Jurídica INPSASEL N° 004-2008 del 28 de febrero de 2008

“...Realizando un análisis de las funciones, características y conformación de los Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras, representados por sus Delegados o Delegadas Sindicales por una parte, y por otro lado los Delegados o Delegadas de Prevención, concluimos que ambas figuras son electas por voluntad de la masa de trabajadores y trabajadoras, son elecciones que organizan los mismos trabajadores y trabajadoras y la misma no genera ningún tipo de costo, además ambas figuras representan a los trabajadores y trabajadoras, gozan de inamovilidad laboral, defienden derechos. Aquí en este punto encontramos **la diferencia entre Delegado Sindical y el Delegado o Delegada de Prevención, el primero vela por los beneficios sociolaborales o socioeconómicos, que se derivan de la prestación del servicio, y el segundo vela por las condiciones y medio ambiente de trabajo, buscando minimizar la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.**

Es por esta razón, entre otras, que esta Consultoría Jurídica considera que no debe convergir en un mismo trabajador o trabajadora, las figuras de Delegado Sindical y Delegado o Delegada de Prevención....”

Dictamen Consultoría Jurídica INPSASEL del 16 de abril de 2008:

Sobre las funciones y representación de los Delegados de Prevención.

“... Con referencia a la interpretación del artículo 41 de la LOPCYMAT, específicamente en lo concerniente al campo de acción de los delegados y delegadas de prevención, es necesario destacar que los delegados o delegadas electos son los representantes de todos los trabajadores o trabajadoras de la empresa, razón por la cual pueden ejercer sus funciones y atribuciones en toda la empresa, indistintamente de las áreas, turnos, departamentos, entre otros; **esto no obsta para que de forma organizada los delegados o delegada de prevención ejerzan sus funciones y atribuciones en cada área, turno, departamento o ubicación física de la empresa en la cual fueron electos.**”

Aclara este Despacho, que cuando la LOPCYMAT en su párrafo 2º del artículo 41 prevé que mediante Reglamento se establecerá el número de delegados o delegadas de prevención, para lo que debe tenerse en cuenta la organización del trabajo, turnos, áreas, departamentos es a los efectos de determinar el número de delegados o delegadas de prevención, que corresponde en la empresa, de tal manera que el delegado o delegada de prevención puede ejercer sus funciones en todo el centro de trabajo, establecimiento o unidad de explotación de las diferentes empresas o de instituciones públicas o privadas...”

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCION

Gustavo.Nieto@bakernet.com